



RESOLUCION No. CSJATR16-330
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante LAURA ISABEL POLO CANTILLO contra la Resolución No. **CSJATR16-51** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-51, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

La Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

La aspirante LAURA ISABEL POLO CANTILLO, identificada con la C.C. 1.045.673.625 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, el 9 de septiembre de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio del recurso de reposición, a fin que se reconsideren el puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación:

- Que en su caso fue valorada con una experiencia docente de 56,78; sin embargo, le corresponde una de 58,6.
- Que si se tiene en cuenta, que el cargo al que aspiró exige "Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un año de experiencia relacionada...", que es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



aw16

funciones similares a las del cargo a proveer. Esta experiencia, se valora a su vez, en razón a (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a éste.

- Que así las cosas y teniendo en cuenta que su experiencia laboral inicia el 16 de abril de 2009, el cómputo de la experiencia relacionada exigida como requisito mínimo se contaría hasta el 16 de abril de 2010. Por ende, a partir de allí se inicia el conteo de la experiencia adicional indicando así del 17 de abril de 2010 hasta el 27 de noviembre de 2013, fecha del acuerdo que abre la convocatoria para el concurso. Sumados todos esos excedentes se genera un total de 57,13 como lo explica la siguiente tabla:

AÑO	EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL
2010	Rama Judicial	17/04/2010	31/12/2010	257	14.08
2011	Rama Judicial	01/01/2011	21/06/2011	114	6.24
2012	Rama Judicial	25/01/2012	31/12/2009	341	18.68
2013	Rama Judicial	01/01/2013	27/11/2013*	331	18.13
					57.13

*Fecha del concurso.

- Que lo anterior fue acreditado en su momento con certificaciones expedidas por el nominador con las especificaciones del cargo, funciones y fecha de ingreso, egreso, en los mismos; sin embargo adjunto copia de certificación expedida por la jefe de recurso humanos de la seccional.
- Que en relación a ese punto, como quiera que no se exige título profesional y solo la aprobación y terminación del pensum académico, el título profesional de abogado generaría una puntuación adicional, pues aplicándose lo establecido en el acuerdo en el ítem de capacitaciones; cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se debe asignar 20 puntos.
- Que en este preciso factor de evaluación, se puntuó con 0. Su inconformidad se genera en atención a que no se le dio la puntuación a su título de pregrado como profesional en derecho el cual fue obtenido en diciembre de 2011.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó el siguiente documento:

- Certificación laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Barranquilla, en fecha 9 de septiembre de 2016.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de catorce (14) folios, discriminados así:

- Copia del Acta de grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 7 de diciembre de 2011, en el que se le otorga el título de abogada.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juez 1º de Familia del Circuito de Barranquilla, en fecha 2 de diciembre de 2013. (Repetida tres (3) veces)
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juez 2º de Familia del Circuito de Barranquilla, en fecha 2 de diciembre de 2013. (Repetida cuatro (4) veces)
- Copia de la certificación laboral expedida por el la Jueza 4º de Familia del Circuito de Barranquilla, en fecha 5 de septiembre de 2011. (Repetida dos (2) veces)
- Copia de la certificación laboral expedida por la abogada Mirian Del Socorro Cantillo Berdugo, en fecha 5 de septiembre de 2012.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CUR216

- Copia de la certificación laboral expedida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 2 de diciembre de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juez 1º Promiscuo Municipal de Ponedera-Atlántico.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

CERTIFICACIÓN	CARGO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 1º de Familia del Circuito de Barranquilla	SUSTANCIADOR	1 de octubre de 2010 al 3 octubre de 2010.	3 días
Juzgado 2º de Familia del Circuito de Barranquilla.	SUSTANCIADOR	15 de junio de 2011 al 23 de junio de 2013.	2 años y 7 días
Juzgado 4º de Familia del Circuito de Barranquilla.	SUSTANCIADOR	23 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2011.	4 días
	SUSTANCIADOR	30 de mayo de 2011 hasta el 3 de junio de 2011.	3 días
Miriam Del Socorro Cantillo Berdugo	ASISTENTE JURIDICO	24 de junio de 2011 a 24 de enero de 2012	7 meses
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ponedera	SECRETARIA	17 de abril de 2012 al 12 de diciembre de 2013	1 año, 7 meses y 25 días.
TOTAL GENERAL			4 años, 3 meses y 12 días.

CW 16

Es pertinente en este punto, hacerle saber a la recurrente que solo se tendrán en cuenta los documentos que reposan en esta seccional y que fueron allegados al momento de la inscripción del presente concurso, pues no es posible en el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere mayor puntuación, se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida de la señora Laura Isabel Polo Cantillo, se comprobó que cuenta con tres (3) años, tres (3) meses y doce (12) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de cuatro (4) años, tres (3) meses y doce (12) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para cada cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años, tres (3) meses y doce (12) días.

4.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

En lo relacionado con el factor Experiencia Adicional y Docencia, el artículo 2, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que: “En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.”

Así mismo, se establece en el artículo 2, numeral 3.4.5, del mismo Acuerdo lo siguiente: “Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.” (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Para la presentación de los documentos que acrediten la experiencia relacionada, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Cargos desempeñados
- **Funciones (salvo que la ley las establezca)**
- Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Así las cosas, solo se tuvo en cuenta la experiencia adquirida como sustanciadora, secretaria, y, como Asistente Jurídica, estas dos últimas, atendiendo que en las certificaciones aportadas, se especifica que además de las funciones establecidas por la Ley, la aspirante laboraba proyectando autos y sentencias de los diferentes procesos que se tramitaban en el juzgado, y, la elaboración de proyectos de demanda, recursos, entre otros, respectivamente.

aw46

Es importante aclarar, las inconsistencias plasmadas en el memorial del recurso objeto de estudio, la puntuación inicial en el factor experiencia adicional y docencia de la aspirante, es de **35,22**, y no de **56,78**, puntaje que puede ser corroborado en la resolución recurrida.

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos entonces que el total de la experiencia laboral acreditada por el recurrente es tres (3) años, ocho (8) meses y doce (12) días, y si a ese resultado le restamos el año (1) que es requisito mínimo para optar al cargo (teniendo en que fue la primera opción de los requisitos mínimos), tenemos que el tiempo adicional es de (2) años, ocho (8) meses y doce (12) días, obteniendo un porcentaje de **65,67 puntos**.

Por lo tanto, se constató que a la señora LAURA ISABEL POLO CANTILLO en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016 se le asignó un puntaje inferior al que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual inicialmente fue de **35,22**, por lo que es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, lo cual modifica además el puntaje total obtenido, en el cargo de aspiración de la señora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, habida consideración que se asignó un puntaje inferior al que le corresponde.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello se repondrá la decisión individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reponer la decisión individual que afecta a la señora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, identificado con la C.C.1.045.673.625, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2°: Establecer que el puntaje total obtenido por la señora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, aspirante al cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.045.673.625	POLO CANTILLO LAURA ISABEL	345,86	150,00	65,67	0,00	0,00	561.53

ARTICULO 3°: Como consecuencia de esta decisión, se modificará la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

aw 516

ARTICULO 4°: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 5°: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrada (E)


M.L.V